

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**SENTENCIA N.º. 117**  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Cartago (Valle), Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno  
(2021).

*Proceso: Divorcio de matrimonio civil por Mutuo Consentimiento  
Solicitantes: MARIA ALEJANDRA BERNAL RAMIREZ y  
GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MERCADO  
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00213-00*

## **I.- OBJETO DE ESTA SENTENCIA**

Pronunciar la decisión de mérito dentro del proceso referenciado en el epígrafe, una vez agotados todos los estadios procesales propios de este asunto.

## **II.- DESCRIPCION DEL CASO:**

### **1. Objeto o pretensión:**

Pretenden las partes se decrete el divorcio de mutuo acuerdo del matrimonio civil contraído el día 18 de Julio de 2013, en la Notaria Única de Dosquebradas Risaralda.

### **2. Premisas:**

#### **2.1. Razón de hecho:**

Las circunstancias fácticas expuestas son las siguientes: **a)** los señores MARIA ALEJANDRA BERNAL RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MERCADO, contrajeron Matrimonio el día 18 de Julio de 2013 en la Notaria Única de Dosquebradas Risaralda; **b)** Dentro del matrimonio no procrearon hijos; **c)** Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal la cual será liquidada en trámite posterior ante la Notaria Segunda del Círculo de Cartago (Valle); **d)** Los señores MARIA ALEJANDRA BERNAL RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MERCADO siendo personas totalmente capaces, manifiestan por medio de su apoderado, que es de su libre voluntad divorciarse de mutuo acuerdo.

#### **2.2. Razón de derecho:**

Artículos 154 del Código Civil y numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

## **III.- CRONICA DEL PROCESO:**

A través de auto N.º.899 de septiembre 28 de 2021 se admitió la demanda, a través de auto N.º. 918 del 05 de octubre de la misma anualidad se ordenó tener como pruebas las allegadas con ésta.

### **3.1 Material probatorio:**

- Copia autentica del registro civil de matrimonio de los intervinientes MARIA ALEJANDRA BERNAL RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MERCADO.
- Copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de la señora MARIA ALEJANDRA BERNAL RAMIREZ

- Copia autentica del registro civil de nacimiento del señor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MERCADO.

Sin que exista otras actuaciones que realizar y esquemático así el trámite dado al presente asunto, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes

#### **IV.- CONSIDERACIONES:**

##### **1. Decisiones parciales**

###### *a) Validez procesal (Debido proceso)*

En el juicio de constitucionalidad al cual fue sometido el asunto, valorado bajo el prisma de los elementos procesales propios de esta acción, se concluye que se observaron todas las formas propias para darle paso a una decisión de mérito, puesto que no existe anomalía o falencia que apareje nulidad parcial o total del procedimiento adelantado.

###### *b) Eficacia del Proceso (Derecho a la tutela efectiva)*

En el caso subéxamine, no hay reparos a exponer, por cuanto se hallan presentes los requisitos exigidos para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, es así como el Juzgado, es el competente para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo y el factor territorial, los interesados tienen capacidad para ser parte y para comparecer al contradictorio, puesto que son personas naturales con plena autonomía legal y, por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

##### **2.- Problema jurídico.**

¿En el presente asunto confluyen los elementos estructurales de la pretensión tendiente a obtener por los señores MARIA ALEJANDRA BERNAL RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MERCADO, el Divorcio del matrimonio civil, ¿así como las decisiones consecuenciales?

##### **3. Tesis del Despacho**

En el presente asunto se reúnen las condiciones jurídicas sustanciales y procedimentales para acceder a las pretensiones de Divorcio contraído por los señores MARIA ALEJANDRA BERNAL RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MERCADO y las declaraciones consecuenciales.

##### **4.- Premisas que soportan las tesis del Despacho:**

###### **4.1. Fácticas:**

- a) Los señores MARIA ALEJANDRA BERNAL RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MERCADO, contrajeron matrimonio Civil el día 18 de Julio de 2013, en la Notaria Única de Dosquebradas Risaralda.
- b) Las partes de mutuo acuerdo elevan la solicitud de divorcio, invocando la causal del recíproco consentimiento para finiquitar el vínculo nupcial en la órbita civil.
- c) Con relación a su situación posterior han dispuesto que no existirá obligaciones y tendrán residencias separadas.

#### **4.2. Normativas y jurisprudenciales:**

Según las voces del artículo 113 del Código Civil *“El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”*

De conformidad con los artículos 176, 178 y 179 del Código Civil, por el hecho del matrimonio se contraen entre los cónyuges deberes de marido o padre y de esposa o madre; de cohabitar con su cónyuge y, por tanto, posibilidad de poder tener relaciones sexuales como actos propios de la institución matrimonial, también deberes, de fidelidad, de socorro, de ayuda mutua, de fijar residencia de común acuerdo, de vida común familiar, de compartir gastos para el cuidado personal de los hijos y para su crianza, educación, establecimiento y el de dar alimentos. La violación de cualquiera de estos deberes y obligaciones es causal de divorcio o de separación de cuerpos.

La causal de divorcio invocada se encuentra establecida en el artículo 6º. de la Ley 25 de 1992, en el numeral noveno que prescribe *“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido mediante sentencia”*.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el Juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respeto debido a las personas.

Las anteriores premisas se armonizan ilustrativamente en las siguientes

#### **V.- CONCLUSIONES:**

**1ª)** Los cónyuges MARIA ALEJANDRA BERNAL RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MERCADO, invocan la causal de mutuo consentimiento para finiquitar la unión matrimonial que consintieron a través del rito civil celebrado el día 18 de Julio de 2013, en la Notaría Única de Dosquebradas Risaralda.

**2ª)** El Despacho accederá a lo pedido y se decretará el divorcio contraído por los demandantes.

**3ª)** Por otro lado, respecto al acuerdo a que han llegado los cónyuges con relación a la residencia separada, se tiene que es consecuencia lógica de la disolución del vínculo matrimonial; de un excónyuge hacía el otro solo procede a favor del cónyuge inocente, situación que en este evento no se presenta por cuanto se invocó como causal para la solicitud del divorcio el mutuo consentimiento, por ello el Juzgado se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno respecto al acuerdo de los cónyuges.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**1º) DECRETAR** el Divorcio del Matrimonio Civil contraído, el día 18 de Julio de 2013, en la Notaria Única de Dosquebradas Risaralda, entre la señora MARIA ALEJANDRA BERNAL RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.088.017.922 de Dosquebradas Risaralda y GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MERCADO identificado con cédula de ciudadanía No.1.112762.222 expedida en Cartago Valle del Cauca, por la causal del mutuo consentimiento.

**2º) DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores MARIA ALEJANDRA BERNAL RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MERCADO Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a los trámites legales vigentes.

**3º) ORDENAR** la Inscripción esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio que se encuentra en la Notaria Única de Dosquebradas Risaralda Indicativo serial No. 5861091, y en los registros civiles de cada uno de los excónyuges

Así mismo, **inscríbese** este fallo en el libro de varios de la Notaria Única de Dosquebradas Risaralda, conforme lo prevé el Decreto 2158 de 1970, artículo 1º Modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

Por secretaría expídase copia auténtica de la presente providencia.

**4º)** Una vez notificada y ejecutoriada esta decisión de mérito archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
El Juez

*BERNARDO LOPEZ*

**Firmado Por:**

**Bernardo Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d32110440f44fe196221a24ed819ef50aace0216641d41f96433631d6884eafe**

Documento generado en 15/10/2021 02:25:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**